



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-680-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-18-2014**, derivado de la revisión sobre el Balance General y Estados de Resultados del Politécnico Che Guevara - Somoto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Refiere el informe examinado que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros del Politécnico Che Guevara - Somoto, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del Politécnico Che Guevara - Somoto; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Politécnico Che Guevara - Somoto de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Centro responsables de: i) Incumplimientos de normas jurídicas, ii) De inobservancia a sus funciones y deberes; y iii) Posibles perjuicios económicos al centro. Refiere el Informe de autos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-680-16

que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1) Estados Financieros**. Del Politécnico Che Guevara Somoto, es verdadero y razonable, que el resultado de sus operaciones del periodo objeto de examen, cumplió con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Control Interno**. La evaluación del control interno, reveló siete condiciones reportables consideradas debilidades importantes, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistiendo las mismas en los siguiente: **a)** Inadecuada presentación de saldo en las Cuentas por Cobrar; **b)** Falta de mecanismos para el control y custodia de diversas especies y utilización de inadecuados criterios para su registro contable; **c)** Debilidades en el manejo y custodia de materiales y suministros por no coincidir el orden con la clasificación e inadecuado registro en el sistema de almacén; **d)** Falta de baja física y contable de Activos Fijos en mal estado e inadecuada identificación de los bienes en uso; **e)** Información básica del personal no incluida en expedientes laborales; **f)** Funciones desempeñadas por auxiliar contable incompatibles con el cargo que ostenta; y, **g)** Registros contables que no se encuentran documentados apropiadamente; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. En cuanto al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas en el Politécnico Che Guevara Somoto, Instituto Nacional Tecnológico, (INATEC) cumplió razonablemente con los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-18-2014**, sobre el Balance General y Estados de Resultados del Politécnico Che Guevara - Somoto, por el periodo finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que cumpla y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-680-16**

conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda